

para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 004-2023-EF/51.01 se aprueba el "Instructivo para la Elaboración del Informe de Análisis Contable de Activos y Pasivos en el Marco del Proceso de Depuración y Sinceramiento Contable" y se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", estableciendo que: "La/El Titular de la entidad (sea individual o consolidadora) puede delegar en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, la realización de los procedimientos, señalados en las Normas de Depuración y Sinceramiento.";

Que, en virtud del Informe N° 000155-2023/OAF/UCO/RENIEC (18OCT2023), de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas, se sustenta la necesidad de delegar en la máxima autoridad administrativa de la entidad o quien haga sus veces, la aprobación de los resultados del avance del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable, con la finalidad de agilizar la aprobación de los procedimientos de depuración y sinceramiento contable;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria, dispone que la Secretaría General constituye la máxima autoridad administrativa del RENIEC;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de su competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, precisa en su artículo 79°, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, mediante documento de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente viable delegar en la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, la función de aprobación de los Resultados del Avance del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de la entidad;

Que, con la finalidad de agilizar la gestión administrativa de la entidad, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de las funciones de la Jefatura Nacional, conforme a lo señalado en la Ley N° 26497;

Que, atendiendo a lo expresado, resulta viable emitir la correspondiente Resolución Jefatural que modifique el otorgamiento de facultades a la Secretaría General en su calidad de máxima autoridad administrativa, para incluir la delegación de atribuciones en materia de Contabilidad;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Administración y Finanzas y a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; así como a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000042-2023/JNAC/RENIEC (17FEB2023), para incorporar una materia, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- Delegar en el/la Secretario/a General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

(...)

En materia de Contabilidad:

Aprobar los resultados de los avances de la ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de la entidad."

Artículo Segundo.- Comunicar a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad www.gob.pe/reniec.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2228337-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Modifican la Ordenanza Regional N° 003-2015-GRA/CR, que crea la Comisión Regional Anticorrupción en la Región Ancash

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2023-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 28 de setiembre de 2023, en mérito a la CONVOCATORIA N° 11-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 25 de setiembre de 2023; visto y debatido el DICTAMEN N° 08-2023-GRA-CR/COAL, de fecha 22 de setiembre de 2023, dictaminado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, sobre: "Ordenanza que modifica la Ordenanza Regional N° 003-2015-GRA/CR, que "Crea la Comisión Regional Anticorrupción en la Región Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, de

las Comisiones Regionales y Locales, establece que “Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se debe dar dentro del marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con la finalidad de desarrollar, entre otros aspectos, las funciones y los roles que corresponde, dentro de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, a cada uno de los representantes que la conforman y a su Coordinación General;

Que, bajo dicho marco normativo, el Consejo Regional de Ancash, aprobó la Ordenanza Regional N° 003-2015-GRA/CR, con fecha 10 de junio de 2015, que crea la Comisión Regional Anticorrupción en la Región Ancash; modificada mediante la Ordenanza Regional N° 007-2015-GRA/CR, de fecha 03 de setiembre de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM; incorporando los Títulos V y VI al citado Reglamento; creándose en el Título V: Las Comisiones Regionales Anticorrupción y en el Título VI: Las Comisiones Locales Anticorrupción a cargo de los Gobiernos Locales, con la finalidad de desarrollar las funciones y roles que le corresponde a las Comisiones Regionales Anticorrupción y precisar su vinculación con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, de la Creación e implementación señala que “Los Gobiernos Regionales crean e implementan Comisiones Regionales Anticorrupción en el marco de la Ley y el presente Reglamento, emitiendo la Ordenanza Regional respectiva, a fin de constituir un espacio de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción, coordinando para tal efecto con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como teniendo en cuenta que las Comisiones Regionales Anticorrupción son de naturaleza permanente y están adscritas al Gobierno Regional que las crea”;

Que, asimismo, el artículo 26° del Reglamento indicado precedentemente, establece las funciones de la Comisión Regional Anticorrupción, en su artículo 27° prescribe sobre la conformación, establece que: “27.1. En el marco de la Ley y el presente Reglamento, se instalan Comisiones Regionales Anticorrupción, las cuales se conforman teniendo en cuenta la representación departamental de las entidades que conforman la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y las entidades del sector público, sector privado y sociedad civil vinculadas en materia anticorrupción en la jurisdicción. Para tal efecto, se toma en consideración las equivalencias señaladas en el Anexo A de la presente norma. 27.2 Los miembros de la Comisión Regional Anticorrupción cuentan con derecho a voz y voto con excepción del representante del/la Jefe/a de la Oficina Defensorial, quien participa en condición de miembro no pleno, con derecho a voz, pero sin voto. 27.3 La Secretaría Técnica de la Comisión Regional Anticorrupción participa en las sesiones de la citada Comisión con voz, pero sin voto.”; y en su artículo 40° de la elección de la Presidencia, señala: “4.1. La Presidencia de la Comisión Regional Anticorrupción es institucional, rotativa y se elige entre las instituciones que forman parte de la referida comisión, por un periodo de un (1) año, con posibilidad de reelección inmediata y continua por el mismo periodo. Para la elección se requiere como mínimo la mitad más uno del total de votos de los miembros de la Comisión Regional Anticorrupción detallados en la ordenanza regional de creación. (...)”;

Que, en tal sentido, con la dación del Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, se ha establecido la necesidad de adecuarse la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash, creada por la Ordenanza Regional N° 003-2015-GRA/CR, modificada con la Ordenanza Regional N° 007-2015-GRA/CR; al nuevo régimen legal indicado, con la finalidad de lograr una actividad más articulada y con el mismo objetivo nacional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en su artículo 13°, señala que

el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. (...)” y en su literal a) del artículo 15°, dispone que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”, concordante con el numeral 1) del artículo 35° del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR; para cuyo efecto, dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, conforme lo dispone el literal a) del artículo 37° de la referida Ley Orgánica;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Ordenanzas Regionales prescribe: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”; dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.1) del numeral 5.1) del artículo 5° del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional de Ancash “Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, de conformidad con su plan de implementación, bajo responsabilidad”; dispositivo legal concordante con el numeral 111.1) del artículo 111° del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 02-2023-P-CRA-A/P, de fecha 14 de julio de 2023, el Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash, solicita al Gobernador Regional de Ancash, la aprobación de la Ordenanza Regional para la creación de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash;

Que, con el Informe Legal N° 293-2023-GRA/GRAJ, de fecha 22 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina: VIABLE la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que adecua la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash;

Que, mediante el Oficio N° 263-2023-GRA/CR, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional, solicita al Consejo Regional de Ancash, la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Regional N° 003-2015-GRA/CR, que crea la Comisión Regional Anticorrupción en la Región Ancash;

Que, ese contexto, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, conforme a sus legales atribuciones, emiten el DICTAMEN N° 08-2023-GRA-CR/COAL, de fecha 22 de setiembre de 2023, en el que concluyen: “(...) 4.3. La Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, habiendo concluido con el proceso de análisis y rectificación de la iniciativa legislativa, ha consensuado en la pertinencia de la propuesta y su correspondiente sustento fáctico y jurídico, desarrollado en la respectiva Exposición de motivos, a fin de adecuar la organización y funcionamiento de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash, sujetándose a las disposiciones señaladas en la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 169-2021-PCM.”; asimismo, por unanimidad recomiendan al Pleno del Consejo Regional de Ancash, aprobar la Ordenanza que Modifica la Ordenanza Regional N° 003-2015-GRA/CR, que “Crea la Comisión Regional Anticorrupción en la Región Ancash”;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional realizada el 28 de setiembre de 2023, el Consejero Delegado da cuenta del Oficio N° 018-2023-GRA-CR/COAL, de fecha 22 de setiembre de 2023, inmediatamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, procede con el sustento del Dictamen sobre: “Ordenanza que modifica la Ordenanza Regional N° 003-2015-GRA/CR, que “Crea la Comisión Regional Anticorrupción en la Región Ancash”; acto seguido, se solicita intervenciones sobre el tema; concluida ésta, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano

alzada las recomendaciones (artículos) signadas en el DICTAMEN N° 08-2023-GRA-CR/COAL, de fecha 22 de setiembre de 2023, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estado a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783- Ley de Bases del Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- MODIFICACIÓN.

MODIFÍCASE, los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GRA/CR, de fecha 10 de junio de 2015, Ordenanza que Crea la Comisión Regional Anticorrupción en la Región Ancash, a fin de adecuarse a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- CREACIÓN Y FINALIDAD.

Créase la COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE ANCASH (CRA-A), la que se constituye en un espacio de articulación para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito de su jurisdicción, coordinando para tal efecto con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. La Comisión Regional Anticorrupción de Ancash es de naturaleza permanente y está adscrita al Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Segundo.- CONFORMACIÓN.

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de Ancash está conformada por:

- a) El/la Gobernador/a Regional del Gobierno Regional de Ancash.
- b) El/la alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
- c) El/la Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- d) El/la presidente/a de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash.
- e) El/la Procurador/a Público/a Anticorrupción Descentralizado de Ancash.
- f) El/la Gerente/a Regional de Control de Ancash.
- g) El/la titular de la Región Policial de Ancash.
- h) El/la Coordinador/a Regional de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Ancash.
- i) El representante de la Iglesia Católica en el departamento de Ancash.
- j) El/los representante/s de la Iglesia Evangélica en el departamento de Ancash.
- k) El representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash.
- l) El representante de la sociedad civil.
- m) El representante designado por los Colegios Profesionales de Ancash.
- n) Otros adoptados por acuerdo de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash.

2.2. La Secretaría Técnica de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash participa en las Sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

2.3. El/la jefe de la Oficina Defensorial de Ancash participa en la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash, en condición de miembro no pleno con derecho a voz, pero sin voto.

2.4. El Pleno de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash, puede invitar a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas vinculadas a la lucha contra la corrupción para que participen en las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo Tercero.- FUNCIONES.

3.1. Son funciones de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash:

a) Proponer al gobierno regional acciones de corto, mediano y largo plazo para la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción en el ámbito territorial que le corresponde.

b) Promover la implementación de los lineamientos y estándares de cumplimiento establecidos en la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción, asegurando, entre otros, su incorporación en el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Ancash.

c) Promover acciones destinadas a fortalecer una cultura de valores y principios de integridad pública en el ámbito territorial que le corresponde.

d) Articular esfuerzos a fin de mejorar la capacidad de las entidades del Estado en el ámbito territorial que le corresponde para prevenir, investigar y sancionar la corrupción, respetando las competencias asignadas a cada una de ellas.

e) Apoyar y coordinar con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y, cuando corresponda, con otras Comisiones Regionales y/o Comisiones Locales Anticorrupción, para el seguimiento de la implementación de la política en materia de integridad y lucha contra la corrupción, fortaleciendo los espacios de articulación y adopción de estrategias que sobre la materia se establezcan en los tres niveles de gobierno.

f) Las demás que se adopten mediante acuerdo y se deriven de la Ley, su Reglamento y la presente Ordenanza Regional.

3.2. La Comisión Regional Anticorrupción, promueve y facilita redes de intercambio y colaboración con otras Instituciones Públicas y Privadas, así como con Organismos de Cooperación Nacional e Internacional a fin de conseguir financiamiento para su funcionamiento.

3.3. La Comisión Regional Anticorrupción no es una instancia de investigación de casos de corrupción sino promueve el respeto, la protección y garantía de los Derechos Humanos y fundamentales, mediante la sensibilización y mayor conocimiento de los perjuicios de la corrupción, siendo asimismo una instancia que impulsa y exige a las autoridades competentes al cumplimiento de sus funciones.

3.4. Mediante acuerdos del Pleno de la Comisión Regional Anticorrupción se establecen las acciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones establecidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PRESIDENCIA.

La titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash recae en su Presidencia, como tal, conduce su funcionamiento institucional y ejerce su representación ante la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; así como ante las entidades públicas y privadas. La Presidencia solo puede recaer en quienes representan a las entidades públicas conformantes. Su elección es por un periodo de un (1) año, con posibilidad de reelección inmediata y continua por el mismo periodo.

Artículo Quinto.- SECRETARÍA TÉCNICA.

La Comisión Regional Anticorrupción de Ancash cuenta con una Secretaría Técnica, la cual recae en el jefe del órgano que ejerce la función de integridad en el Gobierno Regional de Ancash, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, en concordancia con los requisitos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 29976.

(...)

Artículo Séptimo.- PLAN ANUAL DE TRABAJO.

El Plan Anual de Trabajo, es el documento que contiene la programación de actividades a realizar



durante el año, así como el cronograma anual de las sesiones. Su elaboración corresponde al/a la Secretario/a Técnico/a, quien también es responsable del seguimiento y monitoreo. Es aprobado por mayoría simple de los miembros en la primera sesión de la Comisión que se realice en el año. De igual forma, puede ser modificado por decisión de la Comisión.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, su difusión a través del Portal Web del Gobierno Regional de Ancash.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y TRANSITORIA

Primera.- La organización y funcionamiento de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash se sujeta a las disposiciones señaladas en la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 169-2021-PCM, así como a la presente Ordenanza Regional; por lo que deberá adecuar su estructura organizacional, Reglamento Interno y Plan Anual de Trabajo a la normatividad vigente.

Segunda.- Para asumir la condición de miembro de la Comisión Regional Anticorrupción de Ancash, se suscribe el compromiso de integridad conforme al Anexo B del Decreto Supremo N° 169-2021-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que "Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ordenanza Regional N° 07-2015-GRA/CR, Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 003-2015-GRA/CR.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

WALTER MEDRANO ACUÑA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 3 de octubre de 2023.

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

2228716-1

Aprueban el otorgamiento del Régimen Excepcional y Temporal de Beneficio de Reducción del 90% del Pago de Multas Administrativas impuestas en el sector de pesca y acuicultura

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2023-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 28 de setiembre de 2023, en mérito a la CONVOCATORIA N° 11-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 25 de setiembre de 2023; visto y debatido el DICTAMEN N° 04-2023-GRA-CR/CO-PPAT, de fecha 25 de setiembre de 2023, dictaminado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, sobre: "Aprobación de un régimen excepcional y temporal de beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el numeral 7) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales son competentes, entre otros, para promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13°, modificada por Ley N° 29063, señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; dispositivo legal concordante con el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son: "ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"; dispositivo legal concordante con el numeral 1 del artículo 35° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el inciso a) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, según el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales";

Que, los incisos a), b) y c) del artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales en materia pesquera y producción acuícola de la región, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; y,